



(2)

00002066



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.

Rosa Zúñiga Luna, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, elevo a la consideración de ésta Soberanía, la presente iniciativa, que plantea **REFORMA** de la fracción XIII, y **ADICIÓN** de la fracción XIV al artículo 4º de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a saber:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La drogadicción ha incrementado de manera exponencial en todo el país. De ser un lugar de paso, los mexicanos nos volvimos consumidores de diversos tipos de narcóticos. Las adicciones son un problema no solo individual sino social y de interés público ya que afecta a la población en su conjunto como Nación.

Los centros de atención a personas con adicciones ya sean públicos o privados han revasado el control de las autoridades por no haber políticas públicas adecuadas para dar seguimiento a lo que ya establece la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí y de algunas otras leyes relacionadas con el tema, provocando que en dichos centros se cometan actos que atentan contra la naturaleza de su función, siendo el caso de no respetar los derechos de los pacientes o internos, maltrato físico, psicológico, venta de sustancias prohibidas, uso indebido de las instalaciones y dado que **no se obliga** a responsabilizar a un tutor o representante legal de dar seguimiento al tratamiento del paciente o interno, se ha considerado que esto puede ser un gran detonador de las consecuencias descritas.

La ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se creó para dar seguimiento al compromiso contraído al formar parte de la Organización Internacional de la Salud y acordar dar seguimiento al plan de acción sobre salud mental 2013-2020.

Para contribuir al perfeccionamiento de la citada ley y del ordenamiento de carácter internacional, se presenta esta iniciativa de proyecto de adición.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA fracción XIII, y se **ADICIONA** fracción XIV al artículo 4º de la Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 4º. ...

I-XII. ...

XIII. No ser sometido a restricciones físicas, o de reclusión involuntaria salvo con arreglo a procedimientos legalmente establecidos y solo cuando sea el único medio disponible para impedir u daño inmediato o inminente para el usuario o para un tercero; o se trate, de una situación grave y el usuario esté afectado en su capacidad de juicio, y

XIV. Los centros de rehabilitación o salud mental ya sean públicos o privados, estarán obligados a designar un tutor o representante legal del paciente o interno al momento de comenzar a utilizar los servicios de salud o rehabilitación, quién deberá dar seguimiento al tratamiento y cuidado del usuario, en caso de incumplimiento de alguna de las partes, se dará vista a la Fiscalía del Estado para que determine la sanción correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Adición contenida en este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.


DIP. ROSA ZÚNIGA LUNA

00002066